



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023

Ejecutivo No. 110013103045 **2020 00150 00**

En atención a lo dispuesto por el superior funcional en providencia adiada 31 de mayo de 2023, subsanada oportunamente la presente demanda y como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., el Juzgado **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **PAULO ALEXANDER JAVIER LEONARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** contra **OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S.** por los siguientes conceptos descritos en la cláusula segunda el pagaré base de recaudo:

Por la suma de \$2.050.000.000.00 en dinero en efectivo o escriturando en a favor del aquí ejecutante los predios referenciados en la referida cláusula del pagaré que señala:

CLAUSULA SEGUNDA- PLAZO: Pagaré la suma de Dos mil cincuenta millones de pesos (\$ 2.050'000.000.00), el día 30 de Noviembre de 2019 este valor será entregado en dinero en efectivo o escriturando en sus nombres un LOTE DE TERRENO DENOMINADO BUMANGAY, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE COGUA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 176-68062 Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTRAL NUMERO 00-00-0006-1044-000 y Dos predios rurales colindantes ubicados en la VEREDA CARDONAL, MUNICIPIO DE COGUA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, distinguidos catastralmente con el nombre de EL HOTEL BUMANGAY, y con cédula catastral única número 00-00-0008-0014-0000, la forma de pago será decidida por CI OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S.

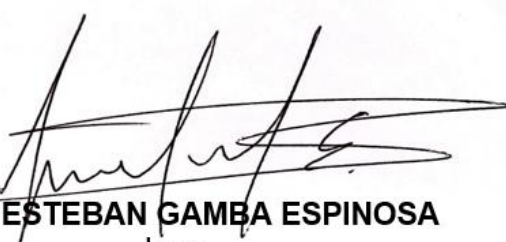
En consecuencia, se ordena al extremo ejecutado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de esta providencia cumpla la obligación que elija; so pena de que si no cumpliera ninguna de las obligaciones enunciadas el proceso continuará por la obligación escogida por el ejecutante.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada por estado (artículo 295 del C. G del P.).

RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada JOHANNA ANDREA CABRERA GUZMAN como mandataria judicial del extremo ejecutante, en la forma y los términos del poder adosado.

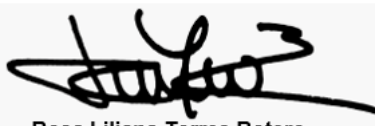
NOTIFÍQUESE (3),



JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No 01 del 15 de enero de 2024



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria